



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



50

Acuerdo de Consejo Regional

Nº 152-2017-GRA/CR.

Huaraz, 02 de Junio del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz de fecha 01 de Junio del 2017, el Oficio Nº 038-2017-GRA/CR-CEyM de fecha 30 de Mayo del 2017 de la Comisión de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: **"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"**, concordante con el Inciso b) del Artículo 14º que prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;**

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como prescribe el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;**

Que, mediante el **Oficio Nº 005-2017-CNA/FADA-ANCASH**, de fecha de ingreso 08 de Enero del 2017, el Presidente de la Federación Agraria Departamental de Ancash "Atusparia - Uchcu Pedro" - FADA Ancash, **SOLICITA: La Intervención conforme a sus legales atribuciones en el Proyecto "Planta Concentradora de Minerales Greenex" de la Empresa Minera GREENEX SAC.** Cabe señalar que el **CONSEJO REGIONAL** es un **ÓRGANO Normativo y FISCALIZADOR** del Gobierno Regional, como prescribe el Literal k) del Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con los Artículos 7º, 9º, 10º, 13º, 14º, 15º y 125º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y demás normas conexas;

Que, el Director Regional de Energía y Minas, con **Oficio Nº 301-2017-GRA/DREM** de fecha 21 de Febrero del 2017, respecto a las acciones administrativas y legales realizadas, señala: **Que emitió el Informe Legal Nº 001-2016-GRA/DREM/CPQ, de fecha 07 de Noviembre del 2016 y respecto al Acuerdo de Consejo Regional Nº 233-2015-GRA/CR de fecha 22 de Octubre del 2015, INFORMA que NO EXISTE PROCESO ADMINISTRATIVO ALGUNO EN CONTRA DE EX FUNCIONARIOS, PERIODO 2012 al 2016;**

Que, en atención a los Artículos Primero y Tercero del **Acuerdo de Consejo Regional Nº 233-2015-GRA/CR**, la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH emite el **Informe Nº 010-2016-GRA/PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL** de fecha 25 de Febrero del 2016, donde se advierte en el Item III, **CONCLUSIÓN: QUE NO EXISTE ARGUMENTOS LEGALES PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, NI ARGUMENTOS, NI INDICIOS NECESARIOS MÍNIMOS PARA PROCEDER A DENUNCIAR A FUNCIONARIO Y/O ADMINISTRADO** y en el Item IV **RECOMENDACIONES: NO INICIAR PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** contra la **Resolución Directoral Nº 109-2015-GRA/DREM**, manifestando que **dicha Resolución fue expedida de acuerdo a derecho;** consecuentemente la precitada **conclusión y recomendación del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash Sr. Oswaldo López Arroyo, CONTRAVIENE** lo resuelto mediante la **Resolución Nº 547-2016-MEM-CM**, de fecha 14 de Junio del 2016 por los Miembros del Consejo de Minería, asimismo **contraviene** a lo acordado en el **Acuerdo de Consejo Regional Nº 233-2015-GRA/CR;**

GRACR



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, los Miembros del Consejo de Minería mediante le **RESOLUCIÓN N° 547-2016-MEM-CM** de fecha 14 de Junio del 2016, **RESUELVE**: 1.- **DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral N° 109-2015-GRA/DREM** de fecha 17 de agosto del 2015 del Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash y todo lo actuado posteriormente por los considerandos de la presente Resolución, reponiéndose la causa al Estado que el Director Regional de la **DREM ANCASH solicite al SERNANP que emita opinión respecto a si el Área de la concesión de beneficio del Proyecto "Planta Concentradora de Minerales GREENEX" según coordenadas contenidas en el EIA-Sd aprobado, se encuentra dentro o fuera de la zona de amortiguamiento, emitiendo la opinión técnica de compatibilidad según sea el caso.** 2.- **RECOMENDAR** al Director Regional de la **DREM ANCASH tener en cuenta en la evaluación del procedimiento de otorgamiento de concesión de beneficio iniciado con Expediente N° 640 del 16 de diciembre de 2015, que las coordenadas indicadas en la solicitud no son las consideradas en el EIA-Sd aprobado por Resolución Directoral N° 109-2015-GRA/DREM.**

Que, mediante el **Oficio N° 314-2017-REGION ANCASH/PROCURADURIA ADJUNTA** el Procurador Público Regional de fecha 11 de Abril del 2107, señala que respecto al segundo punto del Oficio N° 05-2017-CNA/FADA-ANCASH desconoce del pedido realizado por el Representante de la Federación Agraria Departamental de Ancash, **por lo que no ha tomado las acciones relacionados al actuar del Procurador Público Regional Oswaldo López Arroyo** y ha sido derivado a la **Secretaría Técnica** para el inicio de las acciones correspondientes y a fin de que por medio de un debido procedimiento determine la responsabilidad funcional del funcionario aludido; asimismo, sobre el **Caso 336-2011-RECUAY** señala que se encuentra con **ARCHIVO DEFINITIVO**, al igual que a los Expedientes N° 0026-2012-0-0211-JM-PE y N° 2011-0773-010107JX01-CI, se encuentran concluidos, además señala que resulta imposible proceder a denunciar hechos que ya fueron investigados y fueron materia de un pronunciamiento jurisdiccional como lo prescribe el Inciso 13) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado;

Que, por otra parte, **LA SECRETARÍA TÉCNICA de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador** mediante el Oficio N° 65-2017-GRA/ST-PAD, de fecha 03 de Abril del 2017, informa a la Comisión de Energía y Minas, en su Numeral Tercero lo siguiente: **Que a la fecha estamos en espera de respuesta del Memorandum N° 105-2017-GRA/ST-PAD** quien la **Secretaría General del GRA nos comunicará sobre el estado del indicado informe de Precalificación y culminado se dará cuenta a su despacho;** asimismo de los autos se advierte que con el **Informe N° 001-2017-GOB.REG.ANCASH-GRAD** de fecha 28 de Marzo del 2017 la **COMISIÓN ESPECIAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH** remite información a la Secretaría Técnica, asimismo señala que con el **Informe N° 060-2016-GRA/S.T** **RECOMIENDA: Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. LIZANDRO AMBROSIO SOLANO QUISPE ex Director Regional de Energía y Minas de Ancash,** por encontrarse inmerso en responsabilidad administrativa derivada de la Nulidad de la Resolución Directoral N° 109-2015-GRA/DREM, de fecha 17 de Agosto de 2015;

Que, con **Resolución Directoral N° 089-2016-GRA/DREM**, de fecha 06 de Setiembre del 2016, el Director Regional de Energía y Minas, **RESUELVE: RECONOCER en todos sus extremos la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 109-2015-GRA/DREM** de fecha 16 de Agosto del 2015, según lo resuelto por el Consejo de Minería en la Resolución N° 547-2016-MEM/CM de fecha 14 de Junio de 2016;

Que, con **Resolución Directoral N° 093-2016-GRA/DREM** de fecha 30 de Setiembre del 2016 el Director Regional de Energía y Minas, **RESUELVE: APROBAR LA AUTORIZACION de la Construcción de Obras Civiles con fines mineros de la Planta Concentradora de Minerales GREENEX de la Empresa GREENEX SAC para una capacidad de 146.68 TM/día, ubicado en el Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash.** Para la emisión de la presente Resolución Directoral, no se ha tomado en consideración la Resolución vigente como es la Resolución Directoral N° 089-2016-GRA/DREM ni a la Resolución N° 547-2016-MEM/CM de fecha 14 de junio del 2016.

Que, con fecha 14 de Octubre de 2016 la **Fiscalía en Prevención del Delito de la Provincia de Huaraz, RESUELVE: EXHORTAR al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, dar estricto cumplimiento administrativo a la Resolución N° 547-2016-MEM/CM.** Por otra parte, con fecha 14 de Noviembre del 2016 con el Oficio N° 1667-2016-DP/OD-ANC, la **Defensoría del Pueblo, RECOMIENDA: Se DECLARE la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 093-2016-GRA/DREM, por la causal señalada en el Artículo 10° Numeral 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y se tomen las acciones administrativas necesarias a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 547-2016-MEM/CM;**

Que, mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0557-2016-GRA/GR-P** de fecha 28 de Noviembre del 2016, el Gobernador Regional de Ancash, **RESUELVE: Artículo Primero.- DAR INICIO el Procedimiento de NULIDAD DE OFICIO mediante acto administrativo de tramite conforme lo establece el Artículo 103° y 104° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, contra la Resolución Directoral N° 00093-2016-GRA/DREM, de fecha 30 de Setiembre del 2016 emitido por la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash por las consideraciones expuestas. Artículo Segundo. – ORDENAR, a la Oficina de Secretaría General notifique a la Empresa GREENEX SAC para que en el Plazo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado pueda expresar sus argumentaciones que considere pertinente en relación a los hechos, de tal manera que no transgreda algún interés o derecho protegido en una eventual nulidad de oficio. Tercer Artículo.- ORDENAR, a la Oficina de Secretaría General solicite a las Oficinas de SERNANP, ANA, ALA y DIGESA, emitan el Informe correspondiente a sus competencias, respecto a la autorización de construcción de obras civiles con fines mineros**



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

de la Planta Concentradora de Minerales GREENEX de la Empresa GREENEX SAC para una capacidad de 146.68. TMD ubicado en el Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash mediante el Informe N° 428-2016-**GRA/ORAJ** de fecha 23 de Diciembre del 2016 **sustenta la NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Directoral N° 0093-2016-**GRA/DREM****, señalando entre otros aspectos que en el Informe Técnico emitido por el Área Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, se menciona que con fecha 06 de julio de 2016 la Empresa GREENEX SAC inició nuevo trámite en la DREM Ancash, sobre el otorgamiento de la Concesión de Beneficio del Proyecto Concesión de Beneficio Planta Concentradora GREENEX SAC, identificándose como **Expediente N° 757** sin haber cerrado la anterior solicitud (**Expediente N° 640**) adjuntando un nuevo instrumento de gestión ambiental aprobado mediante **Resolución N° 071-2016-**GRA/DREM**** de fecha 30 de Junio del 2016, que aprueba el EIASd del Proyecto Planta Concentradora de Minerales "GREENEX SAC" para 146.68 TM/día. Este Trámite (Expediente N° 757) y la Resolución emitida toma todos los actuados del Expediente N° 640, ya anulados por el Consejo de Minería. Cabe mencionar que en merito a lo resuelto por el Consejo de Minería en el trámite del procedimiento de otorgamiento de la Concesión de Beneficio Planta Concentradora de Minerales GREENEX SAC, no existe ningún desistimiento del trámite del Expediente N° 640 quedando el Proyecto sin estudio ambiental y pendiente de evaluación, es decir que los numerales 150.1 y 150.2 del Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **SOLO PUEDE ORGANIZARSE UN EXPEDIENTE** para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver;

Que, el Consejo de Minería – Ministerio de Energía y Minas, mediante **Resolución N° 246-2017-MEM-CM** de fecha 06 de Abril del 2017, **RESUELVEN: Primero**- *DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00093-2016-**GRA/DREM** de fecha 30 de setiembre del 2016 del Director de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ancash, que resuelve entre otros aprobar la autorización de construcción de obras civiles con fines mineros de la Planta Concentradora de Minerales GREENEX de la Empresa GREENEX S.A.C para una capacidad de 146.68 TM/día ubicado en el Distrito de Ticapampa, Provincia de Recuay, Departamento de Ancash y nulo todo lo actuado. Segundo*- *DISPONER que la DREM – ANCASH CUMPLA con lo dispuesto por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 547-2016-MEM/CM, de fecha 14 de Junio del 2016.*

Que, mediante el Dictamen N° 001-2017-**GRA-COMISION ORDINARIA DE ENERGÍA Y MINAS**, de fecha 30 de Mayo del 2017, por acuerdo unánime de sus Miembros, **CONCLUYEN:** *Que, sobre la solicitud del Presidente de la Federación Agraria Departamental de Ancash "Atusparia – Uchcu Pedro" – FADA Ancash, mediante el Oficio N° 005-2017-CNA/FADA-ANCASH, estese a lo resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0557-2016-**GRA/GR-P** y la Resolución N° 246-2017-MEM-CM, administrativamente los autos de la presente investigación se remitió mediante el Informe N° 001-2017-**GOB.REG.ANCASH-GRAD** a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad para su precalificación como se advierte en el Oficio N° 65-2017-**GRA/ST-PAD**. Respecto a las peticiones del Abg. Sánchez Oliva Marcelino Juan, estese a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0557-2016-**GRA/GR-P** y la Resolución N° 246-2017-MEM-CM, el procedimiento administrativo en contra los que resulten responsables se encuentra en la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad; De la **DEMOLICION** de las Obras Civiles de la Instalación de la Planta Concentradora de Minerales la Empresa Minera GREENEX SAC, no es competencia del Consejo Regional de Ancash y respecto a su tercer pedido señalo que los autos de la presente investigación se remitirá al Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash para que en atención al Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales denuncie a los Ex Directores, Funcionarios, Servidores, Trabajadores del DREM – Ancash, por los presuntos ilícitos penales como son: Omisión de Funciones, Abuso de autoridad y otros delitos; asimismo, **RECOMIENDAN: Primero**- *DERIVAR los autos de la presente investigación a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador de esta Entidad, para que según sus legales atribuciones precalifique y aperturar procedimiento administrativo disciplinario y sancionador correspondiente por las omisiones funcionales y por la demora e incumplimiento de actos administrativos por parte los Directores Regionales de Energía y Minas, los Funcionarios, Servidores y Trabajadores de la Dirección Regional de Energía y Minas, al Servidor Oswaldo López Arroyo - Ex Procurador Publico Regional y a los que resulten responsables; previamente recabará la Información necesaria. Segundo*- *EXHORTAR al Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, paralizar la Construcción de la Planta Concentradora de Minerales GREENEX SAC en cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 547-2016-MEM/CM de fecha 14 de Junio del 2016 y a lo resuelto en la Resolución N° 246-2017-MEM-CM de fecha 06 de Abril del 2017, bajo apercibimiento de ser denunciado y/o aperturado procedimiento administrativo disciplinario y sancionador; dicho procedimiento tendrá que informar ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente y bajo responsabilidad. Tercero*- *DERIVAR una copia de la presente investigación a la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ancash, para que de acuerdo al Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales denuncie a los ex directores, funcionarios, servidores, trabajadores del DREM – Ancash y a los que resulten responsables; por los presuntos ilícitos penales como son: Omisión de funciones, asociación ilícita, abuso de autoridad u otros delitos; previamente recabará la Información necesaria de las Gerencias, Direcciones e instancias y/o instituciones competentes sobre la presente investigación; asimismo informar documentadamente al Pleno de Consejo Regional de Ancash. Cuarto*- *PONER a consideración del Pleno del Consejo Regional de Ancash las recomendaciones de la presente investigación para su respectivo tratamiento de conforme a Ley; asimismo, notifíquese al Presidente de la Federación Agraria Departamental de Ancash "Atusparia – Uchcu Pedro" – FADA Ancash y al Abg. Sánchez Oliva Marcelino Juan;**

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, la Presidenta de la Comisión Ordinaria de Energía y Minas, fundamenta el Dictamen N° 01-2017-**GRA-COMISION ORDINARIA DE ENERGÍA Y MINAS**, consiguientemente el Consejero Delegado pone a



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



47

consideración del Pleno del Consejo Regional las Recomendaciones de la Comisión y somete a votación, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD**; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR, los autos de la presente investigación a la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR** de esta Entidad, para que según sus legales atribuciones, precalifique y aperture Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente por las omisiones funcionales y por la demora e incumplimiento de actos administrativos por parte de los Directores Regionales de Energía y Minas, los Funcionarios, Servidores y Trabajadores de la Dirección Regional de Energía y Minas; al Servidor Oswaldo López Arroyo - Ex Procurador Público Regional y, a los que resulten responsables; previamente recabará la Información necesaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, al **Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash**, paralizar la Construcción de la Planta Concentradora de Minerales GREENEX SAC, en cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 547-2016-MEM/CM, de fecha 14 de Junio del 2016 y a lo resuelto en la Resolución N° 246-2017-MEM-CM de fecha 06 de Abril del 2017, bajo apercibimiento de ser denunciado y/o aperturado Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionador; de lo actuado deberá que informar ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, en el plazo de quince días a partir de la notificación del presente y bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, una copia de la presente investigación a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ancash**, para que de acuerdo al Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, denuncie a los Ex Directores, Funcionarios, Servidores, Trabajadores del DREM – Ancash y a los que resulten responsables; por los **presuntos ilícitos penales** como son: Omisión de funciones, asociación ilícita, abuso de autoridad u otros delitos; previamente recabará la Información necesaria de las Gerencias, Direcciones e Instancias y/o Instituciones competentes sobre la presente investigación; asimismo, deberá informar documentadamente al Pleno de Consejo Regional de Ancash.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, al Presidente de la Federación Agraria Departamental de Ancash "Atusparia – Uchcu Pedro" – FADA Ancash y al Abg. Sánchez Oliva Marcelino Juan.

ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL
Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO